

RES. 2570/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2013-17-1-0000367, Ent. N° 4030/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con la solicitud de incremento de asignaciones presupuestales para el pago a empresas de transporte en zonas rurales, sin servicio público, del interior del país, para realizar traslados de estudiantes a sus lugares de estudio;

RESULTANDO: **1)** que de los antecedentes consta que con fecha 14.08.19 por Resolución N° 1932/19, el Tribunal acordó cometer la intervención de la suma de \$ 112.393.438 a fin de atender el pago al subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media, de acuerdo con lo proyectado;

2) que posteriormente. la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante el MTOP, por informe de fecha 10.09.19, sugiere dejar sin efecto el acuerdo 2) de la Resolución de fecha 14.08.19 de este Tribunal, en virtud de que el Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el que se autorizaba el gasto referido, se dejó sin efecto, conforme lo informa el organismo con fecha 23/7/19;

3) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas, con fecha 10/9/19, considerando la resolución del Tribunal de fecha 14/8/19 y atendiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2/9/19 que así lo autoriza, procede a intervenir la suma de \$ 53:225.144 para atender el aumento del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media;

4) que por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 12.09.19 resolvió

reforzar en el Inciso 10, “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Programa 348 “Educación Media”, Financiación 1.1, “Rentas Generales”, Objeto del Gasto 579/028 - Subsidio de boleto para estudiantes sin transporte público, por un monto total de \$ 5.860.828;

5) que se adjunta Documento de Afectación N° 000066, de fecha 04 de octubre de 2019, por la suma de \$ 5.860.828, que será atendida con cargo al Programa 346 Proyecto 000, Objeto del Gasto 579, Aux 028, Subsidio boleto para estudiantes sin Transporte Público;

6) que el Departamento de Imputaciones, Gastos y Rendición Presupuesto informa con fecha 09.10.19 que ha tomado conocimiento de la intervención del Tribunal de Cuentas de fecha 14.08.19 por la suma de \$ 53.225.144 y señala que de acuerdo con lo proyectado por la Asesoría de Estudio y Evaluación Económica, existe una necesidad de crédito presupuestal de \$ 5.860.828, para subsidio de boleto de estudiantes sin transporte público, conforme el refuerzo citado y aprobado por el MEF;

7) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando el gasto de la suma de \$ 5.860.828 a fin de atender el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, señalándose que la erogación se atenderá con cargo a los recursos establecidos en la Ley No. 19.355 del 19.12.15;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 218 de la Ley N° 17.930 de fecha 19/12/2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área metropolitana”, una partida anual de \$ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;

2) que el artículo 483 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, incrementó el referido crédito en \$ 40.000.000 para el Ejercicio 2011 y en \$83.000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar al transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control de la Dirección Nacional de Transporte;

3) que el artículo 187 de la Ley N° 18.834 de 04/11/2011 facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N° 17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

4) que el artículo 1 del Decreto N° 351/005 de 27/09/2005, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 152/012, de fecha 11/05/2012, dispone que a partir del 1 de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados, de todo el país tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

5) que el inciso segundo del artículo 36 del TOI 2011, establece que los refuerzos y habilitaciones que se autoricen al amparo de este artículo, se efectuarán siempre con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de la Contaduría General de la Nación;

6) que en consecuencia, corresponde no formular observaciones al gasto remitido en esta oportunidad, correspondiendo corregir la cifra dispuesta en el numeral 2º de la parte dispositiva de la resolución de este Tribunal de fecha 14/8/19;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dejar sin efecto el acuerdo 2) de la Resolución de fecha 14.08.19, exclusivamente en lo que hace referencia a la suma de \$ 112.393.438;
- 2)** Cuando el ordenador competente disponga el gasto de la suma de \$ 5.860.828 en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del mismo, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad y de la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución s/n del Tribunal de Cuentas del 16.06.10);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag